

## Suspension Del Tramite Art 43 Del Cpccn

JURISPRUDENCIA

Suspensión del trámite. Art. 43 del CPCCN

En el marco de

un juicio de reajustes por movilidad se resuelve declarar desierto el recurso de apelación interpuesto por la ANSES.

Salta, 12 de marzo de 2019. VISTO Y CONSIDERANDO: Que a fs. 100, la ANSeS interpuso recurso de apelación en contra de la sentencia dictada en primera instancia a fs. 93/99, siendo su recurso concedido libremente a fs. 101. Que una vez radicadas las presentes actuaciones en este Tribunal, se ordenó poner los autos en la oficina por un plazo de 10 (diez) días, a fin de que el apelante exprese agravios, providencia que quedó notificada el día 19/2/19 (cfr. constancia de fs. 102). Que, en ese contexto y encontrándose vencido el plazo legal concedido a la demandada en los términos del art. 259 del CPCCN, corresponde darle por decaído el derecho dejado de usar, declarar desierto el recurso de apelación interpuesto por su parte a fs. 100. En mérito a lo expuesto se RESUELVE: I.- DECLARAR desierto el recurso de apelación interpuesto por la ANSeS a fs. 100 en contra de la sentencia dictada a fs. 93/99 que, en consecuencia, queda firme. II.- REGÍSTRESE, notifíquese, publíquese en el C.I.J. conf.

Acordadas CSJN 15 y 24 del 2013 y, oportunamente, devuélvase.

Firmado Renato Rabbi Baldi Cabanillas

Ernesto Solá

Mariana Inés Catalano

Jueces de la Cámara Federal de Apelaciones de Salta

María Victoria Cárdenas Ortiz.

Secretaria

037776E